

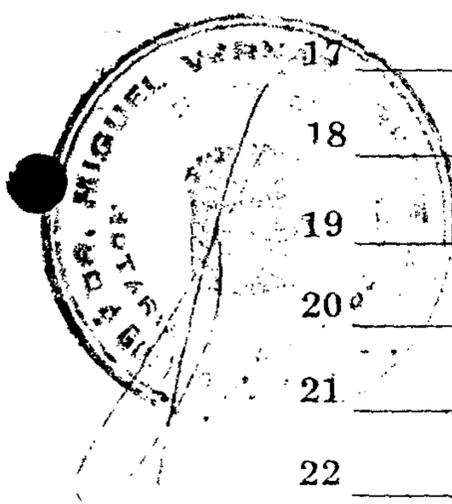


Dr. MIGUEL VERNAZA  
Notario Décimo Quinto  
GUAYAQUIL .



1 ESCRITURA. CONSTITUCION DE LA COMPA-  
2 NIA DE RESPONSABILIDAD  
3 LIMITADA DENOMINADA INMO-  
4 BILIARIA JOPALE CIA.LTDA.-  
5 CUANTIA: S/102.000,00.--

6 En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el  
7 día de hoy doce de agosto de mil novecientos ochenta y  
8 cinco, ante mí, Doctor Miguel Vernaza Requena, Abogado,  
9 Notario Titular Décimo Quinto del cantón Guayaquil,  
10 comparecen: por sus propios derechos, los señores Inge-  
11 niero Comercial JOSE SALAME SANTOS, quien declara ser  
12 de estado civil casado, de profesión Ingeniero Comer-  
13 cial; Ingeniero Industrial LEONARDO SALAME SANTOS, qui-  
14 en declara ser de estado civil casado, de profesión  
15 Ingeniero Industrial; Ingeniero Comercial PABLO SALAME  
16 SANTOS, quien declara ser de estado civil casado, de  
17 profesión Ingeniero Comercial.- Los intervinientes, son  
18 mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domici-  
19 liados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, há-  
20 biles y capaces para contratar, a quienes de conocer  
21 doy fé.- Bien instruidos que fueron en el objeto y re-  
22 sultados de esta escritura de Constitución de Compañía,  
23 a la que proceden con amplia y entera libertad, para su  
24 otorgamiento me presentan la minuta que dice así: SEÑOR  
25 NOTARIO: Sírvase incorporar en el protocolo de  
26 Escrituras Públicas, una en la cual conste el  
27 contrato de constitución de la Compañía de  
28 responsabilidad limitada a denominarse INMOBILIARIA



1 JOPALE CIA. LTDA. contenida en las estipulaciones  
2 siguientes: PARTES COMPARECIENTES: Celebran el presente  
3 contrato de compañía cada uno por sus propios derechos  
4 los señores JOSE SALAME SANTOS, de estado civil casado,  
5 LEONARDO SALAME SANTOS, de estado civil casado; y PABLO  
6 SALAME SANTOS, de estado civil casado, siendo todos los  
7 comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, y  
8 domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, con el objeto  
9 de constituir una compañía de responsabilidad limitada  
10 en la cual unirán su capital para repartirse las  
11 utilidades que de ellas provinieren, de acuerdo a la  
12 Ley; CONTRATO SOCIAL: Con el propósito anteriormente  
13 indicado, los otorgantes han resuelto ajustar sus  
14 actividades al contrato social cuyo texto se manifiesta  
15 a continuación: CLAUSULA PRIMERA: DEL NOMBRE Y  
16 NACIONALIDAD DE LA COMPANIA.- La Compañía constituida  
17 mediante esta escritura es una de responsabilidad  
18 limitada y se regirá por el presente contrato y por las  
19 Leyes Ecuatorianas vigentes, bajo el nombre de  
20 INMOBILIARIA JOPALE CIA. LTDA. CLAUSULA SEGUNDA.- DEL  
21 OBJETO SOCIAL: La Compañía tendrá por objeto dedicarse  
22 a las actividades siguientes: uno) Administrar toda  
23 clase de Bienes Inmuebles, Urbanos y Rurales; dos)  
24 Compra Venta, Permuta, Arrendamiento, y en fin cuanta  
25 actividad se relaciona con Bienes Inmuebles, y lo  
26 permitan las leyes pertinentes; tres) Ejecutar toda  
27 clase de actos y contratos permitidos por las leyes  
28 Ecuatorianas y relacionadas con su objeto. CLAUSULA



Dr. MIGUEL VERNAZA  
Notario Décimo Quinto  
GUAYAQUIL

1 TERCERA.- DOMICILIO: La Compañía tiene su domicilio  
2 principal en esta ciudad de Guayaquil, provincia del  
3 Guayas, pudiendo establecer sucursales o agencias en  
4 cualquier lugar de la República o del exterior previa  
5 la observancia de los correspondientes requisitos  
6 legales para su establecimiento. CLAUSULA CUARTA.- El  
7 plazo acordado para la duración de la presente Compañía  
8 será de cincuenta años, contados desde la fecha de  
9 inscripción del contrato en el Registro Mercantil. El  
10 plazo en mención podrá reducirse o ampliarse mediante  
11 resolución de la Junta General de socios; sin embargo,  
12 en cualquier tiempo de dicho plazo la Compañía podrá  
13 ser puesta en liquidación si así lo resolviera la Junta  
14 General de socios con la mayoría requerida para tal  
15 efecto. CLAUSULA QUINTA.- El capital social de la  
16 Compañía será de ciento dos mil sucres dividido en  
17 ciento dos participaciones iguales acumulativas e  
18 indivisibles de un mil sucres cada una. La Compañía  
19 entregará a cada socio un certificado de aportación en  
20 el que conste su carácter de no negociable y el número  
21 de las participaciones que por su aporte le correspon-  
22 den. CLAUSULA SEXTA: TRANSFERENCIA DE LAS PARTICIPACIO-  
23 NES: Los socios podrán ceder o transferir sus partici-  
24 paciones en beneficio de otro u otros socios de la Com-  
25 pañía o de tercero, siempre que se obtuviere el consen-  
26 timiento unánime del capital social. La cesión se rea-  
27 lizará por escritura pública debiendo inscribirse en  
28 los libros respectivos. CLAUSULA SEPTIMA: DEL AUMENTO



1 DEL CAPITAL: La Junta General de socios podrá en  
2 cualquier momento acordar el aumento del capital social  
3 de la compañía, teniendo los socios el derecho de  
4 preferencia para suscribirlo en proporción a sus  
5 participaciones sociales, y, en caso de que no  
6 quisieran hacerlo, dicha suscripción podrá ser ofrecida  
7 a terceras personas. CLAUSULA OCTAVA: NUEVOS SOCIOS.-  
8 Previa resolución de la Junta General, la Compañía  
9 admitirá nuevos socios para lo cual deberá haber el  
10 consentimiento unánime del capital social. CLAUSULA  
11 NOVENA: RESPONSABILIDAD.- En las operaciones de la  
12 Compañía los socios solamente responden por el valor de  
13 las participaciones. En las Juntas Generales de socios  
14 cada participación da derecho a un voto. CLAUSULA  
15 DECIMA: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Compañía formará un  
16 fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo  
17 menos el veinte por ciento del capital social. La  
18 Compañía segregará anualmente de las utilidades  
19 líquidas y realizadas un cinco por ciento para este  
20 objeto. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PERDIDA DE LOS  
21 CERTIFICADOS DE APORTACION.- En el caso de pérdida o  
22 destrucción de un certificado de aportación, la  
23 compañía procederá a la anulación del mismo y a la  
24 emisión de uno nuevo, una vez que se haya publicado por  
25 tres días consecutivos en uno de los periódicos de  
26 mayor circulación en el domicilio principal de la  
27 Compañía, y una vez que hubiere transcurrido treinta  
28 días contados a partir de la fecha de la última



Dr. MIGUEL VERNAZA  
Notario Décimo Quinto.  
GUAYAQUIL

1 publicación. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DEL GOBIERNO Y  
2 ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- La Compañía estará  
3 dirigida por la Junta General de socios legalmente  
4 convocada y reunida, órgano Supremo y administrado por  
5 el Presidente y el Gerente. La Junta General de Socios  
6 tomará sus resoluciones por una mayoría de votos que  
7 representen por lo menos la mitad más uno del capital  
8 social, concurrentes a la reunión y sus resoluciones  
9 obligan a todos los socios asistentes o no, y aún a los  
10 disidentes. Para los efectos de la votación, cada  
11 participación da derecho a un voto. Las Juntas  
12 Generales son ordinarias y extraordinarias y se  
13 reunirán en el domicilio principal de la Compañía,  
14 previa convocatoria del Gerente. Las ordinarias se  
15 reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres  
16 meses posteriores a la finalización del ejercicio  
17 económico de la Compañía; las Extraordinarias en  
cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas  
Generales sólo podrán tratarse los asuntos  
contualizados en la convocatoria. Las Juntas Generales  
serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos  
de mayor circulación en el domicilio principal de la  
compañía o por aviso personal escrito a cada uno de los  
socios, efectuada con ocho días de anticipación por lo  
menos, al fijado para la reunión. La junta quedará  
válidamente constituida en cualquier tiempo y en  
cualquier lugar dentro del territorio nacional, para  
tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo



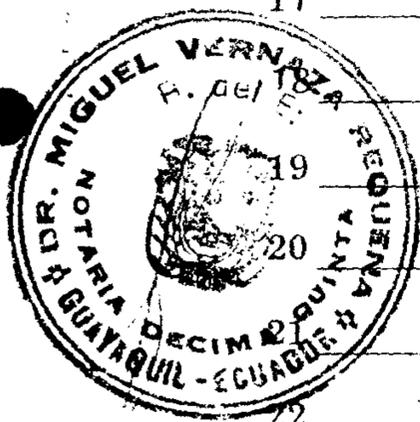
1 el capital pagado y los asistentes, quienes deberán  
2 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por  
3 unanimidad la celebración de la Junta. CLAUSULA DECIMA  
4 TERCERA: DEL QUORUM.- La Junta General no podrá  
5 considerarse válidamente constituida para deliberar en  
6 primera convocatoria, si los concurrentes a ella no  
7 representen más de la mitad del capital social, salvo  
8 los casos en que la Ley requiera de mayorías  
9 especiales. La Junta General se reunirá, en segunda  
10 convocatoria con el número de socios presentes,  
11 cualquiera que sea el capital que represente. CLAUSULA  
12 DECIMA CUARTA: DE LA REPRESENTACION: Los socios podrán  
13 hacerse representar en la Junta General por otras  
14 personas, en cuyo caso la representación se conferirá  
15 por escrito y dirigida al Gerente, con carácter  
16 especial para cada Junta. Salvo que el representante  
17 obstente poder general legalmente conferido. No podrán  
18 ser designados representantes el Presidente y el  
19 Gerente. CLAUSULA DECIMA QUINTA: ATRIBUCIONES DE LA  
20 JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General:  
21 a) Designar y remover al Presidente y al Gerente; b)  
22 Aprobar las cuentas y balances que presenten los  
23 administradores y gerentes; c) Resolver acerca de la  
24 forma de reparto de utilidades; d) Consentir en la  
25 cesión de las participaciones sociales y en la admisión  
26 de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o  
27 disminución del capital y la prórroga del contrato  
28 social; f) Resolver el gravamen y la enajenación de



Dr. MIGUEL VERNAZA  
Notario Décimo Quinto  
GUAYAQUIL

30005

1 inmuebles propios de la Compañía; g) Resolver acerca de  
2 la disolución anticipada de la Compañía; h) Acordar la  
3 exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las  
4 causales establecidas en la Ley; i) Disponer que se  
5 entablen las acciones correspondientes en contra de los  
6 administradores o gerentes; j) Resolver acerca de la  
7 fusión, transformación o reforma de la Compañía; k) En  
8 general interpretar los estatutos, así como resolver  
9 cualquier asunto no previsto en el contrato social y  
10 todas las demás facultades conferidas por las Leyes  
11 pertinentes. CLAUSULA DECIMA SEXTA: ACTAS.- El acta de  
12 las deliberaciones y acuerdo de las Juntas Generales  
13 llevará la firma del Presidente y del Secretario de la  
14 Junta, se formará un expediente de cada Junta, el  
15 mismo que contendrá la copia del Acta y de los  
16 documentos que justifique que las convocatorias han  
17 sido hechas en la forma señalada en la Ley y en los  
18 estatutos, incorporando a dicho expediente todos  
19 aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la  
20 Junta. Las Actas podrán extenderse a máquina, en hojas  
21 móviles debidamente foliadas con numeraciones continua  
22 y sucesiva. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DEL PRESIDENTE.-  
23 El Presidente de la Compañía será designado cada cinco  
24 años por la Junta General y podrá ser o no socio. Sus  
25 actividades y facultades serán las siguientes: Presidir  
26 las sesiones de Junta de socios, cuyas actas suscribirá  
27 junto con el Gerente; subrogar al Gerente en todas las  
28 atribuciones de éste cuando llegare a faltar por

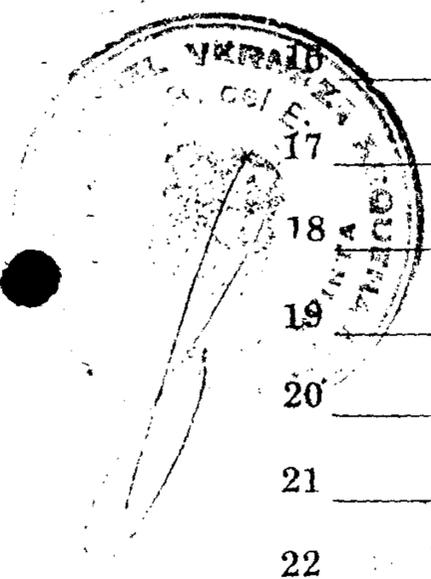


1 cualquier motivo; vigilar la buena marcha de los  
2 negocios sociales y el cumplimiento de sus deberes por  
3 parte de los funcionarios y empleados a quienes podrá  
4 suspender en el ejercicio de sus cargos, designando  
5 interinamente los reemplazos hasta que la Junta General  
6 resuelva lo conveniente. Le corresponde al Presidente  
7 también, la administración de la Compañía y las demás  
8 atribuciones concedidas por la Ley y los presentes  
9 estatutos. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DEL GERENTE.- La  
10 Compañía tendrá un Gerente que durará en su cargo cinco  
11 años, pudiendo ser socio o no de la misma, siendo sus  
12 atribuciones las que por Ley y el presente contrato  
13 social le corresponden, entre o tras: Administrar la  
14 Compañía en todos sus negocios realizando todos los  
15 actos, contratos, diligencias y actuaciones relativas  
16 al giro del negocio y lo que fuere decidido por la  
17 Junta General, nombrar y remover libremente a los  
18 empleados así como fijar sus sueldos y retribuciones;  
19 ejercer la representación legal judicial y  
20 extrajudicial de la Compañía; suscribir a nombre de la  
21 Compañía, previa autorización de la Junta, las  
22 Escrituras de compraventa, hipotecas y más gravámenes  
23 de bienes raíces; presentar los informes anuales así  
24 como el balance, cuenta de pérdidas y ganancias,  
25 proyectos de distribución de las utilidades dentro de  
26 los plazos de Ley, en general, sujetarse a las  
27 provisiones de las leyes y a lo dispuesto en estos  
28 estatutos. CLAUSULA DECIMA NOVENA: DE LA SUBROGACION.-



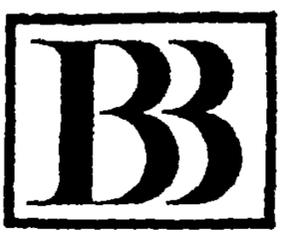
Dr. MIGUEL VERNAZA  
Notario Décimo Quinto  
GUAYAQUIL

1 En caso de falta o impedimento del Gerente, lo  
 2 reemplazará en sus funciones el Presidente de la  
 3 Compañía, y si éste estuviere impedido de hacerlo; lo  
 4 hará la persona que designe la Junta General. CLAUSULA  
 5 VIGESIMA:- DEL COMISARIO:- La Junta General nombrará  
 6 anualmente un Comisario pudiendo ser éste socio o no de  
 7 la misma, quien continuará en sus funciones aún cuando  
 8 hubiere concluido, el período para el que fue  
 9 designado, hasta que fuere legalmente reemplazado. Es  
 10 atribución y obligación del Comisario fiscalizar en  
 11 todas sus partes la administración de la Compañía,  
 12 velando por que éste se apegue a las normas de una  
 13 buena administración, teniendo derecho ilimitado de  
 14 inspección y vigilancia sobre todas las operaciones  
 15 sociales. A más de las facultades aquí establecidas, el  
 16 Comisario tendrá las atribuciones y obligaciones  
 17 establecidas en la Ley. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA:- La  
 18 Junta, si estimare necesario y hubiere el número de  
 19 socios suficiente para ello podrá constituir la  
 20 Comisión de vigilancia, cuyas obligaciones  
 21 fundamentales serán velar por el cumplimiento y la  
 22 recta gestión de los negocios. CLAUSULA VIGESIMA  
 23 SEGUNDA: En cuanto a la disolución, fusión y  
 24 transformación, se estará a lo dispuesto en la Ley de  
 25 Compañías para cada uno de estos casos, actuando como  
 26 liquidador el Gerente a menos que la Junta General de  
 27 socios tome otra resolución. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA:  
 28 Los Funcionarios y empleados de la Compañía designados



1 para períodos fijos, continuarán en el ejercicio de  
2 sus funciones aunque venza el plazo para el cual fueron  
3 nombrados, si a su expiración no hubieren sido legalmente  
4 reemplazados. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: De acuerdo a la  
5 naturaleza de esta Compañía, los socios solamente responden  
6 por las obligaciones sociales hasta el monto de sus aporta-  
7 ciones individuales. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA:- SUSCRIPCION  
8 Y PAGO DEL CAPITAL.- Los comparecientes, como socios funda-  
9 dores de INMOBILIARIA JOPALE CIA. LTDA.. declaramos haber  
10 suscrito íntegramente el capital social y haberlo pagado en  
11 ~~un cincuenta por ciento de cada participación~~, de con-  
12 formidad al certificado de integración de capital que se  
13 acompaña. Las aportaciones de los socios y las participa-  
14 ciones que le corresponden son las siguientes: JOSE SALAME  
15 SANTOS, LEONARDO SALAME SANTOS y PABLO SALAME SANTOS, han  
16 suscrito cada uno de ellos treinta y cuatro participaciones  
17 de mil sucres cada una, habiendo pagado cada uno de ellos  
18 el cincuenta por ciento de las mismas, esto es la cantidad  
19 de diez y siete mil sucres. El saldo del capital quedará  
20 integrado en numerario en un plazo de doce meses contados a  
21 partir de la fecha de constitución de la Compañía.-  
22 CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES: Se  
23 adjunta y forma parte de esta escritura el certificado  
24 extendido por el Banco Bolivariano mediante el cual se  
25 establece la integración del capital de la Compañía  
26 INMOBILIARIA JOPALE CIA. LTDA..- CLAUSULA VIGESIMA  
27 SEPTIMA: DISPOSICIONES GENERALES;- Los comparecientes  
28 autorizamos al Abogado Julio César Escudero Viteri a fin de

# BANCO BOLIVARIANO

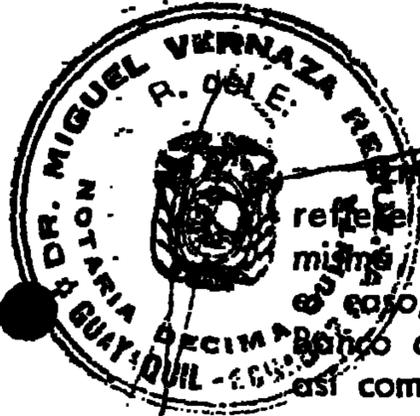


## CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación **INMOBILIARIA JOPALE CIA LTDA.**

la cantidad de **CINCUENTA Y UN MIL 00/ 100** sucres, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

<u>NOMBRE:</u>	<u>CANTIDAD:</u>
JOSE SALAME SANTOS	17.000.00
PABLO SALAME SANTOS	17.000.00
LEONARDO SALAME SANTOS	17.000.00
	<hr/> 51.000.00



Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma después de que el Juez competente o Superintendencia de Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de la correspondiente escritura de constitución así como de los nombramientos de los Administradores.

Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Juez competente o Superintendencia de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guayaquil, Agosto 8 de 1.985

26.08

11

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27

SEÑOR

JEFE DE RECAUDACIONES DEI GUAYAS

Ciudad.

Vc: Pablo Eduardo Salame Santos

Ecuatoriano, Cedula de Identidad # 0900374521

Céd. Tributaria: 001194

Papeleta de Votación: 243-172--

Libreta Militar: 825842

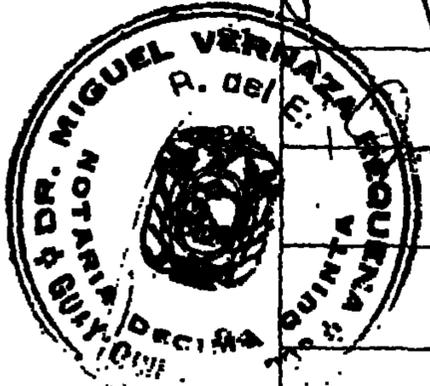
Solicito se me confiera un CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO  
para: Constitución de Compañía.

Guayaquil, 6 de Agosto de 1985

*[Handwritten Signature]*  
ES JUSTICIA.

6 AGO 1985

*[Handwritten Signature]*



109

1	
2	
3	SEÑOR
4	JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS
5	Ciudad.
6	Yo: Gustavo Leonardo Salame Santos
7	Ecuatoriano, Cédula de Identidad # 0903339893
8	Céd. Tributaria: 001196
9	Papeleta de Votación: 046-071
10	Libreta Militar: 884225
11	Solicito se me confiera un CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO
12	para: Constitución de Compañía
13	Guayaquil, 6 de Agosto de 1985
14	<i>Gustavo Leonardo Salame Santos</i>
15	ES JUSTICIA
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	

- 6 AGO 1985

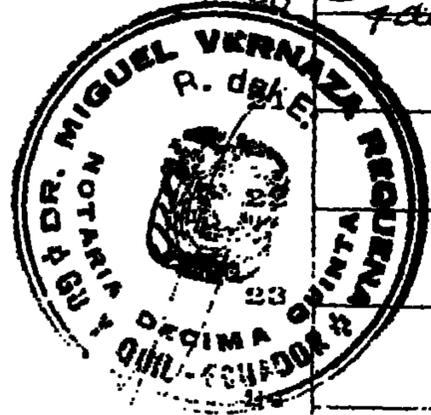
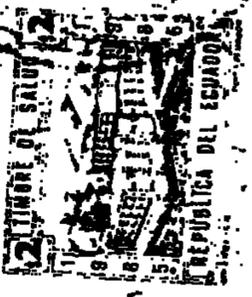


*[Handwritten signature]*

*[Faint handwritten text]*

1	
2	
3	SEÑOR
4	JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS
5	Ciudad.
6	Yo: José Vicente Salame Santos
7	Ecuatoriano, Cédula de Identidad # 0900374497
8	Céd. Tributaria: # 001197
9	Papeleta de Votación: 243-170
10	Libreta Militar: 485826
11	Solicito se me confiera un Certificado DE NO ADEUDAR AL FISCC
12	para: Constitución de Compañía.
13	Guayaquil, 2 de Agosto de 1985.
14	
15	
16	ES JUSTICIA.
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	

*[Handwritten Signature]*  
- 6 AGO 1985

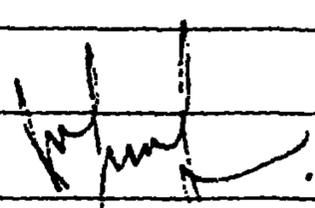




Dr. MIGUEL VERNAZA  
Notario Décimo Quinto  
GUAYAQUIL

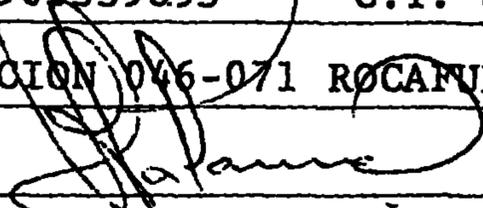
10011 I

1 que lleve adelante los trámites pertinentes a la  
2 constitución y perfeccionamiento legal de la Compañía.  
3 Agregue usted, señor Notario, todo lo que fuere de estilo  
4 para la validez de esta escritura. (firma ilegible) Julio  
5 César Escudero. Abogado, Registro número un mil quinientos  
6 treinta i dos.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A  
7 ESCRITURA PUBLICA.- Quedan agregados al protocolo, el  
8 certificado de Integración de capital y los certificados de  
9 no adeudar al Fisco.- Leída que fué, íntegramente en alta  
10 voz, a los comparecientes, éstos la ratifican, afirman y  
11 firman conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual  
12 DOY FE. - 

13  
14  
15 

16 Ingeniero Comercial JOSE SALAME SANTOS.  
17 C.C. 0900374497 C.T. 001197  
18 C.VOTACION 243-170 TARQUI.

19  
20 Ingeniero Industrial LEONARDO SALAME SANTOS.  
21 C.C. 0903339893 C.T. 001196  
22 C.VOTACION 046-071 ROCAFUERTE

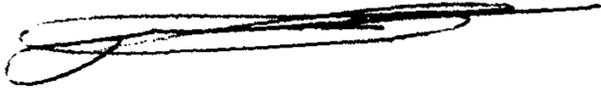
23   
24 Ingeniero Comercial PABLO SALAME SANTOS.  
25 C.C. 0900374521 C.T. 001194  
26 C.VOTACION 243-172 TARQUI

27  
28

I

I

TORGO ANTE MI, ESTE CUARTO TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO. -

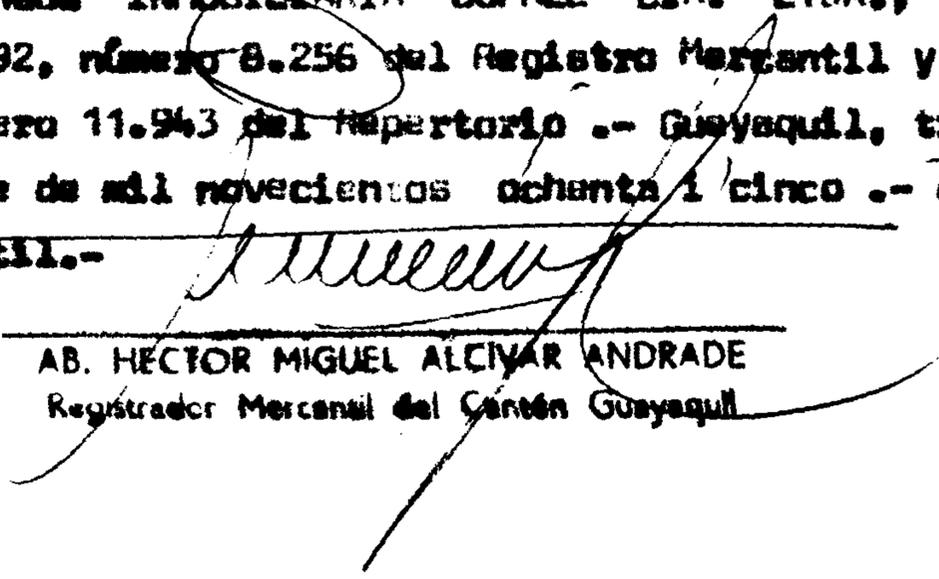
  
Dr. MIGUEL VERNAZA REQUENA  
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

FOY FE: Se tomó nota al margen de la matriz de la escritura de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada Denominada INMOBILIARIA JUPILE CIA. LTDA., de la Resolución No. 85-2-2-101989, dictada por el Intendente de Compañías el dieciocho de Septiembre del presente año por la cual le dá su aprobación.- Guayaquil veinticuatro de Septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. -

  
Dr. MIGUEL VERNAZA REQUENA  
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

CERTIFICADO: Que

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 85-2-2-1-01989, dictada el 18 de Septiembre de 1.985, por el señor Intendente de Compañías - Encargado, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada INMOBILIARIA JUPILE CIA. LTDA., de fojas 37475 a 37.492, número 8.256 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 11.943 del Repertorio.- Guayaquil, treinta de Septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.- El Registrador Mercantil.-

  
AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CLR-

I

TIFICO: que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, treinta de Septiembre de mil novecientos ochenta i cinco.-El Registrador Mercantil.-

*[Handwritten Signature]*  
AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 330 del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 804, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la sala de este Despacho, un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, treinta de Septiembre de mil novecientos ochenta i cinco.- El Registrador Mercantil.-

*[Handwritten Signature]*  
AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

I

0021

SC -DA -SG- <sup>85</sup> 10342

Guayaquil, octubre 25 de 1985

Señor

GERENTE DEL BANCO BOLIVARIANO  
Ciudad

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 10. de la Resolución No. 3267, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 23 de Enero de 1973, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de la Constitución de la Compañía, "INMOBILIARIA JOPALE CIA.LTDA."

Muy Atentamente  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL

PCB